



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE
VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE
LA POBLA DE VALLBONA.**



TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 Objeto

La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto regular el uso que hacen de las vías públicas de ésta población, tanto los conductores de toda clase de vehículos, como los peatones y los animales.

Artículo 2 Ámbito de aplicación y normativa aplicable

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de La Pobla de Vallbona, en todas las vías urbanas y/o travesías que tengan tal denominación, y en las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida a su Ayuntamiento, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación que, excediendo el ámbito municipal, regulen la ordenación del tráfico y seguridad vial, que la complementan

Concretamente se aplicará lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (aprobada mediante el RDL 339/90, de 2 de marzo, con las modificaciones introducidas por las Leyes 5/97, 11/99, 43/99, 55/99 y 19/01), así como en el Reglamento General de Circulación (R.D 13/92, de 17 de enero), Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D 320/94 de 25 de febrero), Reglamento General de Conductores (R.D 772/97 de 30 de mayo), y Reglamento General de Vehículos (R.D 2822/98 de 27 de diciembre), que la desarrollan, así como la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana, serán de aplicación.

Serán igualmente de aplicación las restantes normas de derecho penal y/o administrativo que establezcan disposiciones en materia de ordenación de tráfico o seguridad vial, y con carácter supletorio las normas de derecho privado.



TÍTULO I

"Normas generales"

Artículo 3.- Señalización

1. La señalización se adecuará en todo momento a la establecida en el Catálogo Oficial de Señales y Marcas Viales, o norma de esta naturaleza que se encuentre vigente en cada momento, correspondiendo, en todo caso, al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los Agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población rigen para todo el casco urbano, a excepción de la señalización específica para un tramo de calle.

3. Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

4. Las indicaciones y señales de los Agentes de la Policía Local son ejecutivas y se cumplirán inmediatamente, prevaleciendo sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aún siendo contradictoria.

Artículo 4.- De la colocación de las señales

1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.

4. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios o instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.



Artículo 5.- De la retirada de señales

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo que hace a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, diseño, contenido y/o colocación de la señal o cartel.

Artículo 6.- De las actuaciones especiales de la Policía Local

1. La Policía Local, por razones de seguridad ciudadana, o bien para garantizar la seguridad y/o fluidez de la circulación peatonal y/o de vehículos; podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Igualmente cuando la Policía Local tenga que señalar algún peligro en la vía pública, lo realizará con la señalización oportuna, la cual ajustara su mensaje al fin establecido, no pudiendo ser el mensaje de la señal diferente o que cause confusión entre los usuarios de la vía pública. debiendo quedar dicha señalización visible o iluminada en caso necesario, en horas nocturnas o de visibilidad reducida.

Artículo 7.- De los obstáculos en la vía pública

No se instalarán en vías públicas urbanas ni en las travesías, quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, ni ningún aparato, instalación o construcción provisional que pueda entorpecer la circulación de peatones o vehículos, sin haber obtenido licencia de las autoridades competentes, las que no deben concederla sin asegurarse convenientemente del tránsito¹.

Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinará las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 8.- De la señalización de obstáculos en la vía pública

1. Todo obstáculo u obra que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas o de visibilidad reducida, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

2. Cuantas veces hayan de efectuarse en las vías públicas urbanas trabajos cuya ejecución pueda entorpecer la circulación de vehículos, las Autoridades, empresas o particulares interesados en la ejecución de dichos trabajos, deben obtener previamente, salvo caso de fuerza mayor, la autorización del Servicio correspondiente, y colocar, en los lugares en que tales obras se ejecuten, señales indicadoras que quedarán convenientemente alumbradas durante las horas que se dicen en el apartado anterior.

¹ Redacción conforme al art. 127 del Código de la Circulación



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

3. Cuando la actividad de la realización de obras, reparaciones o mantenimientos afecte a la circulación de personas, vehículos o animales, la regulación del tráfico deberá hacerse por personal perteneciente a la empresa constructora o reparadora, que en todo caso adoptarán las medidas de seguridad que establezca la legislación vigente, siendo de su propiedad el material que utilice para la señalización de seguridad o regulación del tráfico.

4. La ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por parte de los locales que tengan autorización para ello, deberán cerrar con vallado la zona de terreno que les haya sido otorgada en dicha licencia municipal, debiendo tener un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que se pudieran causar a los usuarios de dichos espacios, o como consecuencia de su utilización.

Las citadas vallas deberán ser de formato y color homologados en la vigente legislación sobre tráfico, o en su defecto poseer elementos retroreflectantes, que garanticen su visibilidad en horas nocturnas o de visibilidad reducida. El espacio ocupado por estas vallas, sillas y mesas deberá quedar perfectamente limpio y expedito para el tráfico rodado al cierre del local, siempre que haya acto festivo, cultural, deportivo o de cualquier otro tipo para que esta ocupación suponga obstáculo, a criterio y previo aviso de la Policía Local se procederá a su retirada.

Artículo 9.- De la retirada de obstáculos

1.- Procederá a la retirada de los obstáculos en las vías públicas:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- c) Se sobrepase el tiempo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

2.- Cuando los causantes de la colocación de obstáculos en cualesquiera de las vías públicas locales, no procediesen a su inmediata retirada de conformidad con las instrucciones que les faciliten los agentes de la autoridad, la Autoridad Municipal, podrá proceder a la retirada de obstáculos, en ejecución subsidiaria, conforme con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por la legislación que en esta materia se encuentre vigente en cada momento.

Artículo 10.- De los peatones

1. Los peatones circularán por las aceras, sin obstaculizar a los demás usuarios, observando las normas de cortesía y urbanidad, guardando preferentemente su derecha.

2. Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no los hubiere, por los extremos de las manzanas perpendicularmente a la calzada y con las debidas precauciones.



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

3. En los pasos regulados deberán de cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.



TÍTULO II

De la Circulación

Capítulo I

PARADA

Artículo 11.- Concepto y régimen jurídico

1.- Se considera parada², la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo, con objeto de tomar o dejar personas, cargar o descargar cosas. No tendrá tal consideración la detención momentánea o accidental por necesidades de la circulación.

2.- Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

- a) Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo, y si excepcionalmente lo hiciera, tomará las medidas necesarias para impedir que se ponga en movimiento, debiendo detenerlo lo bastante cerca como para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan, quedando prohibido abrir las puertas de los vehículos antes de su completa detención.
- b) Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar en la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar del vehículo y su puerta no está junto a la acera, podrá hacerlo por la parte de la calzada, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro para los demás usuarios de la vía.
- c) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencias o de camiones del servicio de limpieza o recogidas de basuras.
- d) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

² Según anexo 68 de la Ley 19/01, de reforma de la LSV



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

Artículo 11.- Prohibiciones

Queda prohibida la parada:

- a) Donde lo prohíban las señales y marcas viales correspondientes.
- b) En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida y en sus proximidades.
- c) En los cruces de vías urbanas y a menos de cuatro metros de las esquinas, en casos de que no estén señalizadas tales zonas.
- d) En doble fila, salvo que aún quede un carril libre en calles de sentido único de circulación, y dos en calles de doble sentido de circulación; siempre que el tráfico no sea intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros. En las vías de rápida y densa circulación se prohíbe la parada en doble fila en todo caso.
- e) Sobre las aceras, medianas, reflejos y zonas excluidas del tráfico.
- f) Sobre los pasos y carriles para ciclistas, en los pasos de peatones, zonas señalizadas para el uso exclusivo de minusválidos, así como en los rebajes de las aceras para el paso de estas personas y paseos.



Capítulo II

ESTACIONAMIENTOS

Sección primera.- Estacionamientos ordinarios

Artículo 13.- Concepto y régimen jurídico

1. El estacionamiento es la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada³.
2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 - a) Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, es decir paralelamente al borde de la acera; en batería, es decir, perpendicular a ella; y en semibatería, oblicuamente.
 - b) La norma general es que el estacionamiento se hará en fila o cordón. La excepción a esta norma, se deberá señalar expresamente.
 - c) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - d) Los vehículos al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, siendo la distancia máxima a ésta de 15 cms., medidos desde la cara exterior de las ruedas al borde del bordillo o de la acera.
 - e) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente, ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que puedan llegar a producirse como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.
 - f) No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques o semi-remolques de cualquier tipo que sean (plataformas, bañeras, cisternas, etc.), separados del vehículo a motor, aún, en las zonas destinadas a tal fin. Quedan exceptuados de esta prohibición los remolques o semi-remolques que el día y horas de mercado municipal, se encuentren en situación de exposición de sus productos al público, debiendo sus titulares o responsables adoptar las medidas necesarias para garantizar su inmovilidad o peligro que pudieran ocasionar.
 - g) Los camiones de más de 3.500 Kg. de MMA, autobuses de todo tipo, maquinaria de obras, pesada o no (excavadoras, retro-excavadoras, perforadoras, etc.),

³ Conforme al concepto de la LSV



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

solamente podrán estacionar dentro del casco urbano, en la zonas habilitadas al respecto, las cuales se encontraran diseminadas por el casco urbano, y correctamente señalizadas.

- h) Los estacionamientos que se encuentren dentro de un inmueble (Vados), deberán estar correctamente señalizados, y atendiendo a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Utilización Privativa o de Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público. Dicha señalización de vado quedará temporalmente si efecto, cuando la vía legal de acceso al mismo, se encuentre afectada por el corte de ésta, ya sea por motivos de obras, festejos, actos públicos, etc..No se podrá acceder al vado contraviniendo las demás normas de circulación, mientras, la Autoridad Municipal, no efectúe la regulación del tráfico en la vía afectada.
- i) El acceso a la circulación de la vía pública desde un vado, se efectuará en el sentido de circulación que lleve dicha vía, entendiéndose que se circulará en sentido prohibido en caso contrario.

Artículo 14.- Prohibiciones

Queda prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales y marca viales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) Sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a realizar maniobras con riesgo.
- d) En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.
- e) En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada, siempre que no esté junto a la acera, es decir, sobrepasando los 15 centímetros a que hace mención el artículo 12.4 de ésta Ordenanza.
- f) En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
- g) En las calles de doble sentido de circulación, en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) A distancia inferior de cuatro metros de una esquina.
- i) En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) Sobre las aceras, andenes, refugios, medianas, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- k) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.
- l) En los vados correctamente señalizados, total o parcialmente.
- m) En un mismo lugar más de dieciséis días consecutivos.
- n) Fuera de los límites señalizados en los perímetros de los estacionamientos señalizados.
- o) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos, se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión locales más oportunos y mediante la colocación de la señalización vertical específica en el lugar, con inscripción de motivo, día y hora. Esta publicidad previa, así como la señalización eventual, se efectuará con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo; salvo en casos de justificada urgencia o de fuerza mayor.
- p) En sentido contrario al de la circulación de la vía o carril en que se pretenda estacionar.

Sección segunda.- De los estacionamientos regulados y con horario limitado (ORA)

Artículo 15.- Disposiciones generales

Los estacionamientos regulados y con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario que tendrá las formas y características que fije la Administración Municipal.
- b) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 16.- Infracciones

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

- a) La falta de comprobante horario.
- b) Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.



Sección tercera.- Estacionamientos reservados

Artículo 17.- Estacionamiento de vehículos de minusválidos

1. Las plazas reservadas para estacionamientos de vehículos de minusválidos, se señalarán mediante marcas viales y/o señales verticales correspondientes.

2. Los titulares de tarjetas de disminuidos físicos, expedidas por la Administración, que en todo caso se ajustarán a lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, por la que se modifica la el Texto Articulado de la Ley de Seguridad Vial (RDL 339/92), que habilitan a estacionar sus vehículos en los estacionamientos regulados y con horarios limitados, será por el tiempo máximo fijado para el estacionamiento aumentado en un 100%.

3. Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del conductor, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza.

Artículo 18.- Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores

1. Las zonas para estacionamientos de motocicletas y ciclomotores en la calzada, se habilitarán en batería o semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro por plaza, debidamente señalizado mediante marcas viales y/o señal vertical correspondiente; y en su defecto, en diagonal a la acera y en batería con la rueda delantera junto al bordillo.

2. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso o la puesta en marcha y circulación a estos últimos.

3. Queda prohibido el estacionamiento o parada de motocicletas o ciclomotores, encima de la acera, sobre paso de peatones, paso para minusválidos, dentro de paseos o parques municipales, y en general donde esté prohibida la parada o estacionamiento al resto de vehículos.



Capítulo III

VEHICULOS ABANDONADOS

Artículo 19.- Concepto

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si existen algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que esté estacionado por un periodo superior a treinta días en el mismo lugar de la vía pública y presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono, suciedad abundante, rotura de lunas, ruedas pinchadas, imposibilidad de movimientos por sus propios medios, falta de placas de matrícula o elementos que dieran lugar a la inmovilización conforme a la legislación vigente.
- b) Cuando haya sido denunciado dos o más veces conforme a lo estipulado en el apartado 13 del artículo 14 de esta Ordenanza y siga en el mismo lugar.

Artículo 20.- Procedimiento de retirada de los vehículos abandonados de la vía pública

Al propietario de un vehículo que se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el artículo anterior se le advertirá del presunto abandono mediante tarjeta adherida en sitio visible del vehículo, sin perjuicio de la notificación de tal situación, con la concesión un plazo de 15 días naturales para su retirada, haciéndole saber que el abandono de residuos puede ser sancionado conforme a lo estipulado en la legislación vigente al respecto, y que de no efectuar su traslado se procederá a ejecutarlo la Administración Pública en los términos del art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido éste plazo inicial sin que se hubiere retirado el vehículo, éste podrá ser retirado a depósito municipal o lugar que la Autoridad Municipal determine, notificándosele a su propietario, indicándole expresamente el lugar de su depósito, y requiriéndole el abono de los gastos correspondientes de traslado y permanencia en el depósito municipal, gastos que deberán ser satisfechos antes de la retirada del vehículo del lugar de depósito, en la misma forma que se establece para el cobro de sanciones municipales de tráfico.

Artículo 21.- Adquisición de la condición de residuo sólido urbano

Los vehículos abandonados en la vía pública adquirirán la condición de residuos sólidos urbanos por dos medios:

1. Transcurridos dos meses desde la entrada de un vehículo en depósito por cualquier circunstancia, y siendo notificado su titular de ello sin retirarlo en el plazo de 15 días naturales, dicho vehículo tendrá la consideración de residuo sólido urbano, conforme a lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

Comunidad Valenciana, y artículo 71 de la L.S.V (R.D 339/90 de 2 de marzo), procediendo de oficio el Ayuntamiento, a tramitar su baja definitiva de circulación, a través del Organismo Autónomo Jefatura Provincial de Tráfico que corresponda, y trasladarlo a un gestor de residuos autorizado para su desguace, sin perjuicio de que se pueda tramitar expediente sancionador por dicho abandono, o repercutir los gastos ocasionados por traslado o depósito y custodia al titular del mismo.

2. Cuando su titular, en el plazo que se le concede para su retirada de la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, manifiesta su voluntad de cederlo al Ayuntamiento para su tratamiento como residuo sólido urbano. Dicha cesión se realizará mediante acta, debidamente cumplimentada, ante el departamento gestor de La Policía Local. En tal caso el titular sólo quedaría responsable de tasas, impuestos o procedimientos que pudieran existir en fecha anterior a la cesión del vehículo al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

Capítulo V

MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES

Artículo 22

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.



Capítulo VI

ZONAS PEATONALES

Artículo 23.- Establecimiento

La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, a juicio suyo, establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamientos de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones.

Estas zonas tendrán la denominación de zonas peatonales.

Artículo 24.- Señalización

Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en su entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

Artículo 25.- Características especiales

1. En las "zonas peatonales" la prohibición de circular y de estacionamiento de vehículos podrá:
 - a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
 - b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
 - c) Tener carácter diario o referirse solamente a un número o días determinados.
 - d) A vehículos que no cuenten con la correspondiente autorización.
2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:
 - a) Los del Servicio de Bomberos y Rescate,
 - b) Los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado,
 - c) Los oficiales de Protección Civil,
 - d) Las ambulancias
 - e) Y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

Capítulo VII

ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA O CALLES RESIDENCIALES

Artículo 26

Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.



TITULO III

Otras normas

Artículo 27.- Paradas de transportes públicos

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transportes públicos.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las destinadas al servicio de taxis, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de viajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Artículo 28.- De la carga y descarga de mercancías

1. La carga y descarga de mercancías deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizarán con asiduidad o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, deberán subordinarse a que sus titulares reserven el espacio interior necesario para el desarrollo de estas operaciones.

2. Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales, no permitan la carga y/o descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas a tal fin.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que determine la Autoridad Municipal de oficio o previa solicitud del interesado.

3. En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y/o descarga, podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general, esté prohibida la parada, ni tampoco podrán pararse total o parcialmente sobre las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas con franjas blancas oblicuas.

4. Las operaciones de carga y/o descarga se realizarán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se adoptarán las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios. En tal sentido, se prohíben las actividades de carga y/o descarga de mercancías entre las 22 horas del día en curso y las 08 horas del día siguiente, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza de Prevención de Contaminación Acústica



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- b) Quienes realicen las operaciones de carga y descarga tendrán la obligación de dejar limpia la vía.
- c) Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y/o descarga, no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.
- d) Las mercancías se cargarán y/o descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 29.- De las zonas de la vía pública reservadas a carga y descarga

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y/o descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de estacionamientos regulados y con horario limitado. No obstante, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

Artículo 30.- Ce los contenedores ubicados en las vías públicas

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras, los de residuos sólidos urbanos y otros contenedores destinados al reciclaje (papel, vidrio, aluminio, etc), contarán con elementos retrorreflectantes para su visión nocturna, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico, quedando prohibido la alteración del lugar de depósito de los mismos por parte de los particulares sin previa autorización o circunstancia de urgencia que haga posible tal modificación.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores, tendrán la condición de reservas de estacionamientos. Dichos lugares pueden ser reservados o delimitados mediante obras o instalación de elementos metálicos, debidamente señalizados.

3. Cuando la colocación de los contenedores sea por interés particular, su titular deberá solicitar la correspondiente autorización municipal.

Artículo 31.- De los Vados

1. La clase de autorización para la entrada y salida de vehículos de los garajes públicos garajes de las viviendas particulares, almacenes o locales de pública concurrencia, se ajustará al modelo que expida el Ayuntamiento en las siguientes categorías:

- a) Vados de uso permanente, en el que se permitirá la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día.
- b) Vados de uso limitado, en el que se permitirá le entrada o salida de vehículos durante sus determinadas horas, sin que el número de estas puedan ser superior a ocho horas.



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

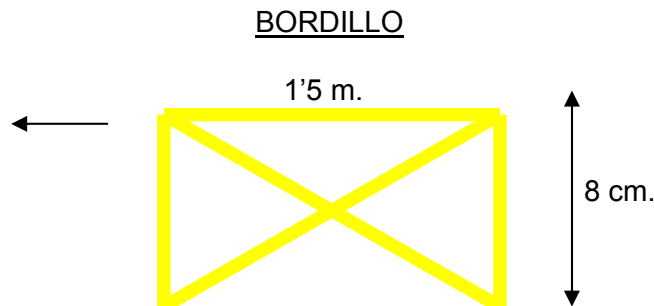
C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- c) Vados de reserva especial de prohibición de estacionamiento, para aquellos locales que por obligación legal dispongan de salidas de emergencias y sólo se limitará la prohibición de estacionamiento durante el horario de funcionamiento de la actividad.

2. La solicitud del correspondiente vado será realizada exclusivamente por el titular de la vivienda, propietarios o arrendatarios de fincas o locales, o en su caso, por persona legalmente autorizada por ésta. Siendo el titular de la licencia de vado, el único responsable de las obligaciones del usuario del vado.

3. La colocación de la placa de vado que será facilitada por el Ayuntamiento, así como la señalización, regirá conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Utilización Privativa o de Aprovechamiento Especial de Bienes de Dominio Público y, en todo caso seguirá las siguientes normas:

- a) El bordillo de la acera estará pintado de color amarillo, en la longitud máxima que otorgue la autorización municipal, en sus extremos dos líneas perpendiculares al bordillo y paralelas entre si, de una anchura de 1,50 m. Con un aspa que unirá los extremos de estas líneas. La anchura de éstas líneas será de 8 centímetros de anchura.



- b) La placa de vado deberá estar colocada en sitio visible y en buen estado de conservación, así como legible su número de vado, y no podrá inducir a error, debiendo quedar perfectamente identificada la puerta afectada.
- c) La colocación de la placa, la pintura del bordillo, así como la conservación posterior de las mismas, corresponderán en todo momento al titular de la solicitud de dicho vado.

4. La utilización del vado estará en todo momento a lo establecido en el artículo 13, punto 8, de esta Ordenanza.

Artículo 32.- Precauciones de velocidad en lugares de afluencia

1. En las calles donde se circula sólo por un carril y en todas aquellas donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad adecuadamente, y tomarán las precauciones necesarias.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a la colocación en los lugares que estime oportuno, de elementos que resten la velocidad de los vehículos en las vías de su titularidad mediante resaltes,



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

badenes, bandas sonoras positivas o negativas, u otros elementos homologados a tal fin, los cuales serán señalizados conforme a la legislación vigente.

Artículo 33.- De las motocicletas y los ciclomotores

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular por vía urbanas entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados, utilización de resonadores, u otras circunstancias anómalas, estando sujetas/os en todo caso, a lo establecido en la Ordenanza de Prevención de Contaminación Acústica de esta población y el Bando Municipal que la desarrolla, estando prohibido que sobrepasen en todo caso las emisiones sonoras de 84 decibelios acústicos.

3.- Los vehículos a que se refiere el apartado anterior, no podrán circular, parar o estacionar en ningún caso por aceras, andenes, pasos para minusválidos, parques y paseos.

4. En las motocicletas y ciclomotores, tanto conductor como pasajero llevarán colocado el correspondiente casco protector homologado debidamente abrochado.

5. En los ciclomotores sólo se podrá llevar pasajeros si está debidamente homologado para tal fin.

6. Los titulares de los ciclomotores inscritos en los Registros de los Ayuntamientos deberán solicitar su matriculación ordinaria en el Organismo Autónomo Jefatura Provincial de Tráfico de su domicilio legal, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria cuarta del R.D 2822/98 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

7. La citada placa de matricula deberá ser legible en todo momento, debiendo ser repuesta en caso de deterioro o rotura. La falta de matricula podrá dar lugar a la inmovilización y/o traslado del vehículo al depósito municipal o lugar que la Autoridad Municipal determine, con cargo de los costes a su titular.

8. El titular del ciclomotor vendrá obligado a comunicar en el Registro Municipal de Vehículos de su domicilio legal, tanto la baja de circulación como el cambio de titular del mismo; en este último caso, el nuevo titular deberá darse de alta.

Artículo 34.- De las bicicletas

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Las bicicletas deberán utilizar iluminación para circular entre la puesta y la salida del sol, y su ocupantes portar elementos reflectantes cuando circulen por vías interurbanas.



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

3. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos; en este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

4. En las vías con diversas calzadas, circularán por los dos laterales.

5. En los parques públicos y zonas peatonales queda prohibida la circulación de cualquier tipo de bicicleta, siempre que haya señalización que lo prohíba. Si no hay tal señalización, su circulación no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

6. En los demás casos de circulación se estará a lo previsto en la Ley de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, así como en los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 35.- De los permisos especiales para circular

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el párrafo anterior, podrán ser para un sólo viaje o para un determinado período.

Artículo 36.- De transporte escolar y de menores. Concepto

1. La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal, y en todo caso a lo establecido en el R.D 443/2001 de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

2. En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar y de menores:

- a) A los transportes públicos regulares de uso especial de escolares por carretera, cuando al menos la tercera parte, o más, de los alumnos transportados tuviera una edad inferior a dieciséis años en el momento en que comenzó el correspondiente curso escolar.
- b) A aquellas expediciones de transporte público regulares de viajeros de uso general por carreteras en que la mitad, o más de las plazas del vehículo hayan sido previamente reservadas para viajeros menores de dieciséis años.
- c) A los transportes públicos discrecionales de viajeros en autobús, cuando tres cuartas partes, o más, sean menores de dieciséis años.
- d) A los transportes privados complementarios de viajeros por carretera, cuando la tercera parte, o más, sean menores de dieciséis años.



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- e) El transporte no incluido en los puntos anteriores realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo, las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de dieciséis años y el itinerario se efectúe totalmente dentro del término municipal.

Artículo 37.- De las autorizaciones municipales para transporte escolar y de menores

1. Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, y en el caso de transporte escolar y de menores, el itinerario que propongan y las paradas que pretenden efectuar.
2. La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente.
3. Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 38.- De los usos prohibidos en las vías públicas

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos en el artículo 10 de esta Ordenanza, siempre que no esté prohibido por la señalización correspondiente.
3. Queda prohibido lavar, reparar o pintar cualquier clase de vehículos en las vías públicas.
4. Queda prohibido el estacionar en la vía pública cualquier tipo de vehículos siniestrados, que puedan perder cualquier clase de líquido de sus partes del motor o demás componentes, combustible, o que presenten desperfectos que puedan originar peligro para los peatones, especialmente para los menores. En caso de que presenten algún tipo de peligro, la Policía Local podrá trasladar dicho vehículo a Depósito Municipal o lugar que la Autoridad Municipal determine, repercutiendo los gastos por traslado y en su caso por depósito al titular del mismo.
5. Queda prohibida la exposición por parte de mercantiles o comerciales, de cualquier clase de vehículos para su venta, alquiler o cualquier trato mercantil o comercial en vías urbanas, sin previa autorización municipal de ocupación de vía pública.

Artículo 39.- De las molestias al vecindario

A todo conductor, y sin perjuicio de cuanto dispongan las Ordenanzas y Bandos correspondientes, con el fin de evitar molestias innecesarias al vecindario, se le prohíbe:



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- a) Utilizar señales acústicas abusivamente y salvo casos de manifiesta necesidad, debiendo reemplazarlas por señales luminosas durante la noche.
- b) Circular con motores excesivamente revolucionados.
- c) Producir con cualquier parte del vehículo ruidos excesivos, sobre todo en horas nocturnas.
- d) Utilizar altavoces, megáfonos, radios o cualquier aparato productor de sonidos, instalados en vehículos, a elevado volumen o que causen molestias a los vecinos en horas de descanso, y sobre todo en horas nocturnas.

Artículo 40.- De la circulación de animales por las vías públicas

1. Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas, que en todo caso estarán a lo establecidos en la Leyes de Circulación.

2. Se prohíbe el paso de ganado por las calles de la población, cuando su misión sea destinada al pastoreo. Para pastar habrá que salir del núcleo o zona urbana.

3. Se prohíbe dejar en las vías públicas animales sueltos, o incluso atados, que puedan alterar el desarrollo normal del transito de viandantes y/o vehículos.

4. el régimen jurídico de los animales en las vías públicas se ajustará a lo previsto en la legislación sobre animales y a la Ordenanza de tenencia de animales municipal.



TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Régimen jurídico

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el RD 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en lo establecido en la Ley Sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por RD 339/1990 de 2 de marzo, y el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RD 320/1992 de 25 de febrero), así como por cuantas normas legales la complementen o sustituyan parcial o totalmente.

Artículo 42.- Órgano competente

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, conforme a lo dispuesto en ésta Ordenanza, sin perjuicio de que esta facultad se delegue en el Concejal delegado en materia de Tráfico y seguridad vial. tendrán el valor máximo sancionable según lo establecido en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo.



CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O CAUTELARES

Art. 43.- De su adopción

A la vista de las infracciones cometidas, los agentes de la autoridad podrán acordar la adopción de cuantas medidas cautelares estimen convenientes para evitar el mantenimiento de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Art. 44.- De las medidas de carácter provisional o cautelar

1. Las medidas provisionales o cautelares podrán consistir en:

- a) inmovilización del vehículo
- b) retirada del vehículo
- c) Cualesquiera otras previstas en las correspondientes normas específicas

2. La adopción de estas medidas deberá ajustarse a la proporcionalidad, intensidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

Art. 45.- De la inmovilización de vehículos

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, iniciado un procedimiento sancionador, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos, en el lugar más adecuado de la vía pública, en los casos siguientes⁴:

- a) Cuando el conductor no lleve permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para su conducción.
- b) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y haya dudas acerca de su personalidad y domicilio.
- c) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- d) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la señalada o a la permitida en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

⁴ Redacción conforme al artículo vigente 292, del Código de Circulación



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- e) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más de un 10 por 100 de los que tiene autorizados.
- f) Cuando el vehículo circule desprovisto de cadenas o neumáticos especiales en los casos y lugares en que sea obligatorio su uso.
- g) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados⁵.
- h) Cuando no se hubieren llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias previstas⁶.
- i) En los supuestos que contempla la Ley de Seguridad Vial, aprobada mediante Real Decreto 339/90, de 2 de marzo, para la inmovilización de vehículos.
- j) En el caso de comisión de faltas o delitos en materia de tráfico o seguridad viales tipificados como tales en el Código pena vigente en el momento de su comisión.
- k) En el caso de que se hubiera optado por la retirada del vehículo, hasta que esta se haga efectiva, o hasta que la grúa se desplace al lugar de la comisión de la infracción para la retirada del vehículo y este pueda ser retirado por su propietario.
- l) Por aplicación de la Ordenanza Municipal prevención de la Contaminación Acústica, en el caso de circulación de vehículos a escape libre o incompleto, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ordenanza sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

Art. 46.- De la retirada de vehículos

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y a su depósito bajo la custodia de la Autoridad competente, o lugar o persona que la Autoridad determine, en los siguientes casos⁷:

- a) Siempre que constituya peligro o cause grave problema a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
- b) En caso de accidente que le impida continuar la marcha y cause perjuicio para la circulación.
- c) Cuando haya estado inmovilizado por orden de los Agentes de Circulación, por deficiencias del mismo vehículo, y transcurran más de 48 (cuarenta y ocho) horas, sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.

⁵ Ver arts. 70 y 71 de la LSV

⁶ Ver RD 2042/94 de 14 de octubre, por el que se regula la ITV

⁷ Redacción conforme al artículo 292.II vigente del Código de Circulación



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- d) Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 67.1 párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 330/1990, de 2 de marzo y, por tanto, esté justificada su retirada, por no poder garantizar su inmovilización en la vía pública.
- e) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
- f) Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
- g) Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con grave riesgo.
- h) Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinados a paso de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
- i) Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.
- j) Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
- k) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- l) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias, seguridad u oficiales.
- m) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencias, de locales destinados a espectáculos públicos o de gran concurrencia, durante las horas que se celebren, y estén correctamente señalizados.
- n) Cuando esté estacionado en una reserva para disminuidos físicos.
- o) Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
- p) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico o semáforos al resto de los usuarios de la vía pública.
- q) Cuando impida el giro a otros vehículos u obliguen a estos a realizar maniobras para realizarlo.
- r) Cuando obstaculicen la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.
- s) Cuando impida total o parcialmente la entrada a un inmueble.



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- t) Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada de atención preferente por Bando de la Alcaldía y esté específicamente señalizada.
- u) Cuando esté estacionado en plena calzada, dificultando o impidiendo la circulación, así como en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, definida como tal en el correspondiente Bando u Ordenanza Municipal.
- v) Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo que esté expresamente autorizado.
- w) Cuando permanezca estacionado más de 24 horas en las zonas donde esté limitado o prohibido el estacionamiento, por señalización vertical y/o horizontal.
- x) En caso que el estacionamiento sobrepase en el doble de tiempo la habilitación que otorga el título de estacionamiento en dicha zona, o se carezca del citado título

Art. 47.- De la excepción a la adopción de medidas preventivas o cautelares

No procederá la retirada o inmovilización del vehículo cuando hallándose presente el conductor del mismo, adopte con carácter inmediato las medidas necesarias para que cese la situación que dé origen a la retirada del vehículo.

Art. 48.- Del levantamiento de las medidas cautelares adoptadas

1. La inmovilización decretada por defectos del conductor será alzada inmediatamente cuando desaparezcan éstos, o si otro, con la aptitud precisa, se hace cargo de la conducción del vehículo.

2. Cuando la inmovilización del vehículo se haya decretado por razones derivadas de la condiciones del mismo o de su carga, los Agentes autoridad autorizarán la marcha del vehículo, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad, hasta el lugar en que el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar la deficiencias técnicas o administrativas del vehículo. En el caso del inciso h), los Agentes entregarán al conductor un volante para circular hasta el lugar donde debe practicarse el reconocimiento.

Esta misma medida se aplicará en el caso de que la inmovilización del vehículo se acuerde como consecuencia de su conducción a escape libre o incompleto.

3. El levantamiento de las medidas requerirá que el infractor abone los gastos derivados de su adopción, en la cuantía prevista en la Ordenanza fiscal procedente y en la forma prevista en la presente ordenanza para el abono de las sanciones.



CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

Art. 49.- De las infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones las faltas expresamente previstas como tales en el anexo que acompaña a la presente Ordenanza.

2. A aquellas infracciones no contempladas en el citado anexo o no recogidas en la Ordenanza, les será de aplicación los preceptos de las Leyes enunciadas en el artículo 1, siendo la cuantía de las mismas las marcadas en la relación codificada del Organismo Autónomo Jefatura Provincial de Tráfico.



CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 50.- Tipificación

Las sanciones que corresponda imponer a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las que figuran en el anexo que la acompaña, y tendrán el valor máximo sancionable según lo establecido en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo.

Art. 51.- De las circunstancias agravantes

Se considerarán circunstancias agravantes a los efectos de imposición de las sanciones por infracción de los preceptos de esta Ordenanza, las siguientes:

- a) La reincidencia. Se considerará que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado en dos o más veces por la misma infracción en el período de una semana.
- b) La parada o estacionamiento total o parcial de vehículos de más de 3.500 Kg. de MMA, sobre las aceras, andenes y paseos.
- c) El estacionamiento sobre una boca de incendios o impidiendo su uso.
- d) El estacionamiento delante de las salidas de emergencia, correctamente señalizadas.
- e) La perturbación, obstaculización y el riesgo o peligro que cause o pudiera causar a los usuarios de la vía o a los servicios públicos.

Art. 52.- Del abono de las sanciones

En el abono de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial, en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico y en el Reglamento General de Recaudación.

Se establece como Entidad Gestora del cobro de sanciones, cualquier entidad Bancaria de la población. En estos casos, el ingreso de la sanción se hará en la cuenta que posea el Ayuntamiento, con mención del motivo del ingreso, y el número de boletín sancionador.

Excepcionalmente, en los casos en que las entidades gestoras no se encuentren abiertas al público, y sólo en este caso, se podrá realizar en caso extremo el pago de la sanción en la oficinas de La Policía Local de La Pobla de Vallbona, que, en todo caso, cumplimentará debidamente recibo de cobro de la sanción, entregando una copia de dicho recibo al interesado.



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

Art. 53.- Del abono de las sanciones antes de la finalización del expediente sancionador

Las sanciones de multa previstas en el esta Ordenanza podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Art. 54.- Del abono de las sanciones en caso de infracciones cometidas por quienes no tengan su residencia habitual en el territorio español.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo.

En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo anterior respecto a la reducción del 30 % y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

Art. 55.- De la recaudación ejecutiva de las sanciones

1. La falta de abono de las sanciones en periodo voluntario determinará su ejecución en la forma prevista en el Reglamento General de recaudación, a través del procedimiento de apremio.
2. El procedimiento de recaudación ejecutiva para la efectividad de las sanciones impuestas por el Alcalde o persona en quien delegue, cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial de su Autoridad, podrá ser realizado por el mismo, conforme a la legislación específica⁸.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se lleve a cabo la ordenación del estacionamiento en las calles Poeta Llorente y Guillermo Roch del casco urbano, se permitirá el estacionamiento de vehículos de menos de 3.500 Kg. de MMA, motocicletas y ciclomotores, encima de la acera, siguiendo las siguientes normas:

- a) El estacionamiento se realizará dentro de la zona especialmente habilitada y señalizada al efecto, debiendo estar las ruedas de la parte izquierda de los vehículos de cuatro ruedas a más, bajo de la acera, no debiendo sobrepasar más de 15 cm. de distancia del borde del bordillo a la parte interna del neumático que quede bajo de la acera.
- b) El estacionamiento respetará en todo momento los pasos de peatones o de minusválidos, así como dejarán visible cualquier tipo de señalización de tráfico y/o semáforos.

⁸ Redacción dada según el artículo 84. 5 de la LSV



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- c) El estacionamiento se realizará en posición de cordón y en el sentido de dirección de la parte del carril que se pretenda estacionar.
- d) En las calles que por urbanización se hayan dotado de zona de estacionamiento fuera de la parte del carril de circulación, se estará obligado a estacionar dentro de las mismas, entendiéndose que se estaciona dentro del carril de circulación en caso contrario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda nula y sin vigor cualquier disposición municipal anterior que contradiga lo previsto en este texto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Importe de la sanción en € (Euros)

Artículo	Descripción	Graduación	Importe
3.2	Caso omiso a señal preceptiva colocada en la entrada de la población. (Especificar tipo de señal).	Leve	hasta 91
3.3	Caso omiso a señal preceptiva en entrada de zona peatonal o de circulación restringida.	Leve	Hasta 91
3.4	Caso omiso a señal o indicación de los Agentes de la Policía Local. (Especificar señal).	Leve	Hasta 91
4.1	Colocar señales sin autorización municipal.	Leve	Hasta 91
4.3	Colocar señales de publicidad junto a señales de tráfico.	Leve	Hasta 91
4.4	Colocar señales, toldos, etc., que impidan o limiten la visibilidad de señales o semáforos a los usuarios de la vía.	Leve	Hasta 91
7	Instalar en las vías públicas o en travesías, quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, objetos o aparatos que entorpezcan la circulación, sin autorización . (Especificar objeto).	Leve	Hasta 91
8	Colocar obstáculos o realizar obras en la vía pública, sin autorización o careciendo de las medidas de seguridad o iluminación necesarias.	Grave	92 a 301
10	No circular un peatón por la acera, o cruzar la calzada por lugares y en las formas distintos a los autorizados.	Leve	Hasta 91
12.1	Parar donde los prohíban las señales o marcas	Leve	Hasta 91



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

	viales correspondientes.		
12.2	Prohibido parar en curvas y cambios de rasante.	Grave	92 a 301
12.3	Parar en intersecciones de vías urbanas o a menos de cuatro metros de las esquinas. (Si obstaculiza la circulación o causa peligro tendrá la consideración de grave 92 a 301 €)	Leve	Hasta 91
12.4	Parar en doble fila perjudicando gravemente la circulación.	Grave	92 a 301
12.5	Parar sobre aceras, medianas, reflejos o zonas excluidas al tráfico.	Leve	Hasta 91
12.6	Parar junto o sobre pasos de peatones, ciclistas o personas de movilidad reducida.	Leve	Hasta 91
13.2	No estacionar el vehículo en cordón, o en la forma prevista para esa vía (batería o diagonal).	Leve	Hasta 91
13.3	No estacionar el vehículo dentro de la zona señalizada a tal fin.	Leve	Hasta 91
13.4	Estacionar a más de 15 centímetros de distancia del bordillo.	Leve	Hasta 91
13.5	Estacionar el vehículo de forma que no se garantice el que se ponga en movimiento espontáneamente.	Leve	Hasta 91
13.6	Estacionar remolques o semi-rremolques en las vías urbanas separados del vehículo a motor.	Leve	Hasta 91
13.7	Estacionar camiones de más de 3.500 Kg. de MMA, autobuses de todo tipo, maquinaria de obras, pesada o no, fuera de la zona establecida a tal fin.	Leve	Hasta 91
13.9	No acceder a la circulación desde un vado en el sentido de la vía. (Especificar número de vado).	Leve	Hasta 91
14.1	Prohibido estacionar donde lo prohíban las señales o marcas viales correspondientes.	Leve	Hasta 91
14.2	Estacionar donde está prohibida la parada. (Especificar zona).	Leve	Hasta 91
	Estacionar sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a realizar maniobras con riesgo u obstaculizando gravemente		



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

14.3	el tráfico.	Grave	92 a 301
14.4	Estacionar en doble fila, junto a vehículo, contenedor o elemento de protección. (Especificar elemento).	Leve	Hasta 91
14.5	Estacionar en plena calzada. (Se entiende plena calzada cuando el vehículo está separado más de 15 centímetros del bordillo). Si interrumpe gravemente la circulación tendrá la consideración de sanción Grave, 92 a 301 €.	Leve	Hasta 91
14.6	Estacionar en calle que sólo se permite el paso de una columna de vehículos.	Grave	92 a 301
14.7	Estacionar en calles de doble sentido de circulación donde el ancho de calle sólo permite el paso de dos vehículos.	Leve	Hasta 91
14.8	Estacionar a menos de cuatro metros de una esquina.	Leve	Hasta 91
14.9	Estacionar en condiciones que no se permita la salida de otros vehículos estacionados.	Leve	Hasta 91
14.10	Estacionar sobre aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, medianas y zonas excluidas al tráfico.	Leve	Hasta 91
14.11	Estacionar en zonas reservadas para carga y descarga, dentro del horario de reserva.	Leve	Hasta 91
14.12	Estacionar en vados correctamente señalizados parcial o totalmente.	Leve	Hasta 91
14.13	Estacionar en un mismo lugar más de 16 (dieciséis) días consecutivos.	Leve	Hasta 91
14.16	Estacionar en sentido contrario al de la marcha de la vía, calle o carril.	Leve	Hasta 91
16.1	Falta de comprobante horario en zona de estacionamiento regulados y con horario limitado.	Leve	Hasta 91
16.2	Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante de estacionamiento regulado y con horario limitado.	Leve	Hasta 91



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

18.1	No estacionar una motocicleta o ciclomotor dentro de la zona limitada para ello, o en posición de batería o diagonal con respecto a la acera.	Leve	Hasta 91
18.2	Estacionar una motocicleta o ciclomotor entre vehículos no permitiendo o dificultando el acceso a la circulación a estos.	Leve	Hasta 91
18.3 33.3	Estacionar una motocicleta o ciclomotor sobre aceras, paseos, medianas o zonas excluidas al tráfico, etc.	Leve	Hasta 91
25.4	Circular o estacionar en zonas peatonales sin autorización, o fuera del horario o días establecidos.	Leve	Hasta 91
27.2	Permanecer en la parada más tiempo del necesario para coger o dejar pasajeros. (Autobuses o taxis)	Leve	Hasta 91
27.3	Estacionar o parar en zona de taxi, sin estar a la espera de viajeros. (Taxis)	Leve	Hasta 91
27.4	Sobrepasar el número de vehículos en espera al de la capacidad de la zona reservada. (Autobuses o Taxis)	Leve	Hasta 91
28.1	No realizar la carga o descarga de mercancías dentro del interior de los locales comerciales o industriales, teniendo las condiciones adecuadas para ello.	Leve	Hasta 91
28.2	No realizar las cargas o descargas de mercancías en las zonas destinadas a tal fin.	Leve	Hasta 91
28.2	Realizar carga o descarga de mercancías fuera de la zona autorizada sin autorización Municipal.	Leve	Hasta 91
28.3	Realizar carga o descarga en zona prohibida para la parada.	Leve	Hasta 91
28.4,c)	No realizar la carga o descarga de mercancías directamente del vehículo al local o viceversa.	Leve	Hasta 91
28.4,b)	Realizar tareas de carga o descarga sin las debidas precauciones, sobrepasar los niveles de ruido o sin dejar la vía pública limpia.	Leve	Hasta 91
28.4,a)	Realizar operaciones de carga o descarga de mercancías entre las 22 horas del día en curso y las 8 horas del día siguiente sin autorización.	Grave	92 a 301



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

28.4,d)	No cargar o descarga mercancías por el lado más próximo a la acera, sin agilizar la operación o causar molestias a los peatones o vehículos.	Leve	Hasta 91
30.1	No poseer los contenedores elementos retrorreflectantes de luz, alterar su lugar de depósito o utilización fuera del horario establecido.	Leve	Hasta 91
30.3	Colocar un contenedor por interés particular, sin autorización municipal. (si causa perjuicio al tráfico de personas o vehículos, tendrá la consideración de Grave 92 a 301 €).	Leve	Hasta 91
33.1	Circular un vehículo de dos ruedas por vía urbana entre dos filas de vehículos de superior categoría o entre una fila y la acera.	Leve	Hasta 91
33.2	Producir las motocicletas o ciclomotores emisiones acústicas de más de 84 decibelios.(*)	Leve	Hasta 91
33.4	Circular en motocicleta o ciclomotor, tanto el conductor como el pasajero sin el casco de protección debidamente abrochado.	Leve	Hasta 91
33.5	Circular dos personas en ciclomotor sin estar debidamente homologado a tal fin.	Leve	Hasta 91
33.7	No llevar la placa de matricula en lugar visible, deteriorada que impida su legibilidad o rota, faltándole algún trozo.	Leve	Hasta 91
34.1	Circular con bicicletas por las aceras, andenes o paseos, sin que estos tengan un carril habilitado a tal fin.	Leve	Hasta 91
34.2	Circular con bicicleta sin alumbrado o elementos reflectantes entre la puesta y salida de sol cuando sea obligatorio.	Grave	92 a 302
34.4	No circular con una bicicleta por la calzada, cerca del borde de la acera.	Leve	Hasta 91
34.5	Circular con bicicleta en parques públicos o zonas peatonales, donde esté prohibida su circulación.	Leve	Hasta 91
35	Circular vehículos de dimensiones superiores a las autorizadas sin autorización municipal	Grave	92 a 301



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

36	Realizar transporte de escolares o de menores dentro de la población sin autorización municipal, o con ésta caducada.	Grave	92 a 301
38.1	Realizar juegos o diversiones en zona reservada al tráfico de peatones o calzada con peligro para transeúntes o los mismos practicantes.	Leve	Hasta 91
38.2	Circular con patinetes, patines, triciclos o bicicletas de niños, con o sin motor, por las aceras, a velocidad superior a la de un peatón.	Leve	Hasta 91
38.2	Prohibido lavar, reparar o pintar vehículos en las vías urbanas.	Leve	Hasta 91
38.4	Estacionar o abandonar en la vía pública vehículos siniestrados que presenten pérdida de líquidos del motor o sus elementos, combustible, etc. o presenten desperfectos que puedan originar peligro para los peatones, en especial menores. Concordancia con el artículo 73.4.b de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.	Grave	601'02 a 30.050'61
38.5	Exposición de vehículos a trato mercantil, sin la debida autorización de ocupación de vía pública.	Leve	Hasta 91
39.1	Hacer uso abusivo de las señales acústicas de los vehículos, sin necesidad aparente, o no sustituirlas por señales luminosas durante la noche.	Leve	Hasta 91
39.2	Circular con cualquier vehículo con el motor excesivamente revolucionado o a escape libre.(*)	Leve	Hasta 91
39.3	Producir con cualquier parte del vehículo ruidos excesivos en horas nocturnas.	Grave	92 a 301
39.4	Producir molestias a los vecinos con altavoces, radios o aparatos reproductores de sonido a elevado volumen, instalados en vehículos durante las horas de descanso.	Grave	92 a 301
40	Circular con animales no autorizados para el transporte de personas o bienes.	Leve	Hasta 91



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

Por aplicación del art. 38 de la ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, si la infracción se fundamenta en la circulación con el llamado escape libre o incompleto, la sanción será impuesta en la cuantía máxima